



R E S O L U C I Ó N

Guadalajara, Jalisco; a 29 veintinueve de febrero del 2016 dos mil diez y seis.



Visto para resolver las actuaciones del expediente formado con motivo del Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones, que se tramita bajo el número de expediente P.R.A./009/2015, promovido por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública antes Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Jalisco, en contra de la empresa denominada CONSTRUCCIONES, ELECTRIFICACIONES Y ARRENDAMIENTOS DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V., se procede a emitir la presente resolución en los siguientes términos;

R E S U L T A N D O

1.- Con fecha 27 veintisiete de diciembre del 2010 dos mil diez, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y la empresa contratista CONSTRUCCIONES, ELECTRIFICACIONES Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V., firmaron el contrato de Obra Pública número 001.01/2011-SEDEUR-DGOP-SEMADES-CI, consistente en la "CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAZAMITLA, JALISCO. SEGUNDA ETAPA. (CONSTRUIR EL RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL TIPO "C" EN EL MUNICIPIO DE MAZAMITLA, JALISCO".

2.- Así también, dentro del clausulado del contrato que nos ocupa quedó establecido como valor del mismo la cantidad de \$1,979,810.60 (un millón novecientos setenta y nueve mil ochocientos diez pesos 60/100 M.N) el cual se otorgaría al contratista un anticipo valioso por el 25% veinticinco por ciento del valor total referido en líneas previas dentro de este apartado.

3.- Así mismo, con fecha 16 dieciséis de mayo del 2011 dos mil once, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, antes Secretaria de Desarrollo Urbano y la empresa contratista CONSTRUCCIONES, ELECTRIFICACIONES Y ARRENDAMIENTOS DE MAQUINARIA, S. A. DE C.V., firmaron un convenio adicional derivado del contrato de Obra Pública número 001.01/2011-SEDEUR-DGOP-SEMADES-CI, teniendo como objeto la realización de los trabajos complementarios de la " CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO

RDL/EJPG/MJCS/JAOT/AAOV



Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

P.R.A./009/15

INTERMUNICIPAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAZAMITLA ,  
JALISCO. SEGUNDA ETAPA. (CONSTRUIR EL RELLENO SANITARIO  
INTERMUNICIPAL TIPO "C" EN EL MUNICIPIO DE MAZAMITLA,  
JALISCO" por un monto de \$ 1, 020,189.40 (un millón veinte mil ciento  
ochenta y nueve pesos 40/100 m.n.).-----

4.- El contratista otorgó las pólizas de fianza números **1213038, 1213042 y 8811256600000000** la primera ampara el anticipo del 25% otorgado a la empresa contratista la segunda para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades derivadas del convenio descrito en el punto que antecede; la tercera para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades derivadas del convenio adicional número **001.01/2011-SEDEUR-DGOP-SEMADES-CI**, emitidas las dos primeras por la compañía **FIANZAS MONTERREY S.A.** y la última por la empresa afianzadora denominada **CHUBB DE MEXICO Compañía Afianzadora, Sociedad Anónima de Capital Variable.**-----

5.- Al contratista le fueron pagadas un total de 5 cinco estimaciones.-----

6.- Con fecha 3 tres de octubre del 2011 dos mil once, el contratista hizo entrega de los trabajos, tal y como consta del acta entrega recepción firmada por los **C.C. Ingeniero JOSE DE JESUS MEZA RIVERA**, Director de Construcción Zona Sur y el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en representación del contratista.-----

7.- No obstante lo anterior, con fecha 17 diecisiete de enero del 2012 dos mil doce, la Contraloría del Estado de Jalisco, emitió observaciones por el concepto de "**Pagos en exceso**", por la cantidad de **\$25,310.43 (veinticinco mil trescientos diez pesos 43/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado; a la estimación numero 1 uno, 4 cuatro y 5 cinco, mismas que fueron presentadas a esta Secretaría para su pago por el contratista **CONSTRUCCIONES, ELECTRIFICACIONES Y ARRENDAMIENTOS DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.**, respecto de la obra señalada en líneas previas, dando origen al folio de observación **012/2012**. Observación de la que se desprende como motivación para determinar que existió pago en exceso, que los volúmenes de trabajo facturado y pagado no corresponden con los volúmenes ejecutados en obra.-----

8.- En consecuencia a lo anterior, con fecha 30 treinta de octubre del 2012 dos mil doce, la empresa multi mencionada reintegró al erario estatal la  
RDL/EPG/MCS/JAOT/AAOV



Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

P.R.A./009/15

cantidad de **\$33,723.51 ( treinta y tres mil setecientos veintitrés pesos 51/100 M.N.)**, correspondiendo la cantidad de **\$25,310.43 (veinticinco mil trecientos diez pesos 43/100 M.N.)**, a las observaciones referidas en el punto que antecede y el resto a las actualizaciones e intereses correspondientes, de conformidad al artículo 200 de la Ley de Obra Pública del estado de Jalisco.-----

9.- De esta forma y tomando en consideración que los hechos narrados indican que el contratista **CONSTRUCCIONES, ELECTRIFICACIONES Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.**, es presumiblemente responsable de haber recibido pagos en exceso durante la ejecución de la obra consistente en la **“CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAZAMITLA JALISCO. SEGUNDA ETAPA. (CONSTRUIR EL RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL TIPO “C” EN EL MUNICIPIO DE MAZAMITLA, JALISCO”**, según, como ya se dijo, lo observó en su momento, la Contraloría del Estado de Jalisco. Mismos que no obstante ya han sido reintegrados al erario estatal, resulta procedente dar inicio al presente procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones. Lo anterior con la intención de no violentar las garantías de debido proceso y audiencia y defensa a la persona moral **CONSTRUCCIONES, ELECTRIFICACIONES Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.**, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 apartado d) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.-----

10.- No obstante lo anterior, con fecha 17 de enero del 2012 dos mil doce, la Contraloría del Estado de Jalisco, emitió observaciones por el concepto de **“Pagos en exceso”**, por la cantidad de **\$33,723.51 (treinta tres mil setecientos veintitrés pesos 43/100 M.N.)**, que incluye el impuesto al valor agregado, a la estimación número 1 uno,4 cuatro y 5 cinco, mismas que fueron presentadas en esta Secretaría para su pago por el contratista **CONSTRUCCIONES, ELECTRIFICACIONES Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.**, respecto de la obra señalada en líneas previas, dando origen al folio de observación **012/2012** Observación de la que se desprende como motivación para determinar que existió pago en exceso, la siguiente:

*“...Después de efectuada la revisión documental a la estimación No. 1, realizada la verificación física a la obra, se detectaron diferencias volumétricas en los conceptos 2, 28, 29 y 41 debido a que las medidas y/o cantidades reales obtenidas en la obra por parte del auditor comisionado para realizar la verificación, no coinciden con las utilizadas para calcular los volúmenes*

RDL/EJPG/MJCS/JAOT/AAOV



Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

P.R.A./009/15

*cobrados en la estimación citada, así mismo en la estimación N°.4 en los conceptos 84 y 92 y en los mismos términos en la estimación N° 5 en el concepto 112..."*

11.- Luego, mediante oficio número **087/DGVCO-DOD-T/2015** de fecha 15 quince de abril del 2015 dos mil quince, el Maestro **LUIS ENRIQUE BARBOSA NIÑO**, Director General de Verificación y Control de Obra de la Contraloría del Estado de Jalisco, solicitó al Ingeniero **JOEL RUIZ MARTÍNEZ**, Director General de Obras Públicas, que le informara sobre las acciones realizadas respecto de las sanciones en contra de la empresa contratista **CONSTRUCCIONES, ELECTRIFICACIONES Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.**-----

12.- Así las cosas, mediante oficio número **D.G.O.P.515/15** de fecha 30 treinta de abril del 2015 dos mil quince, el Ingeniero **JOEL RUIZ MARTINEZ**, Director General de Obras Públicas del Estado, solicitó a la Dirección General Jurídica de esta Secretaría, el inicio del Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones a la empresa **CONSTRUCCIONES, ELECTRIFICACIONES Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.**, para que se le aplicara la sanción correspondiente de conformidad a lo que establece al respecto la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.-----

13.- Motivo por el cual, con fecha 01 primero de junio del 2015 dos mil quince, se acordó el inicio del Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones con número de expediente **P.R.A./009/15** a la empresa contratista **CONSTRUCCIONES, ELECTRIFICACIONES Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.**-----

14.- Luego, el acuerdo referido en el punto que antecede le fue legalmente notificado al contratista multi mencionado, el día 07 siete de julio del 2015 dos mil quince, quien compareció mediante escrito de fecha 27 veintisiete de julio del 2015 dos mil quince, mismo en el que hace diversas manifestaciones que serán consideradas en el apartado correspondiente, y así mismo, se hace constar que no se ofrece ni se adjunta ningún medio de prueba, al escrito de cuenta adjuntó copias simples de los documentos siguientes:-----

**Único.-** Un legajo de 18 dieciocho hojas, escritura pública, hoja registral e identificación del ife.-----

RDL/EJPG/MJCS/JAOT/AAOV



Dicho escrito fue agregado en actuaciones, mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de julio del 2015 dos mil quince.-----

Por lo anteriormente descrito en la apartado de resultandos, se procede a formular el siguiente; -----

### CONSIDERANDO

I.- Que el Titular de esta Secretaría Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver sobre la petición realizada por la Dirección General de Obras Públicas, con fundamento en lo establecido por el artículo 1, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11 fracción XII, 17 fracción XVI y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como el artículo 249 y 250 fracción VII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y artículo 68 de su Reglamento.-----

II.- Que la Contraloría del Estado de Jalisco, tiene la facultad para verificar en cualquier tiempo, que la obra pública se realice conforme a lo establecido, y demás disposiciones aplicables y convenios celebrados, así como programas y presupuestos autorizados, así como otras potestades, relativas al Control de la Obra Pública, con fundamento en los artículos 229, 231, 232 y 234, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, y el artículo 19 fracciones V y IX del Reglamento de la Contraloría del Estado de Jalisco. -----

III.- Que la Dirección General de Verificación y Control de Obra, de la Contraloría del Estado de Jalisco, emitió observaciones a la obra ya descrita en el resultando 1 uno, identificadas con el número de **folio 012/2012**, por el concepto de **PAGOS EN EXCESO**, con fundamento en el artículo 19 fracción V y IX del Reglamento de la Contraloría del Estado de Jalisco, y artículos 229, 231, 232 y 234, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.-----

IV.- Que la empresa contratista ya reintegró al erario estatal los montos observados por la Contraloría del Estado de Jalisco, más las actualizaciones e intereses respectivos amparado mediante recibo oficial, A 12579208.-----



V.- Que el contratista fué notificado debidamente del Procedimiento Administrativo en cuestión, de acuerdo a lo establecido para tal efecto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, respetándosele su derecho de audiencia, otorgándosele un tiempo considerable para expresar lo que a su derecho conviniera, y que el mismo, no obstante que compareció, solamente realizó diversas manifestaciones y presentó diversos medios de prueba, no desvirtuó las observaciones emitidas por la Contraloría del Estado de Jalisco, descritas en el punto 7 siete del apartado de resultandos.-----

VI.- Que la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, en los artículos 200 y 250, textualmente establece:

*"...Artículo 200. Los pagos en exceso que reciba el contratista, debe reintegrarlas junto con los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo anterior. Los cargos deben calcularse sobre las cantidades pagadas en exceso. El importe pagado al contratista en exceso constituye un crédito fiscal y es exigible a través de la legislación aplicable.*

*No se considera pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se identifique con anterioridad..."*

*"...Artículo 250. Son actos constitutivos de infracción a esta ley:*

*I.-.....*

*II.-.....*

*III.-.....*

*IV.-.....*

*V.-.....*

*VI.-.....*

*VII.- Presentar estimaciones indebidas o avances de obra no realizados; y*

*VIII.-... .."*

De igual forma el Reglamento de la mencionada Ley, en el artículo 51 establece lo siguiente:

*"...De igual manera los pagos que en exceso indebidamente reciba el contratista, deberá reintegrarlos con los intereses calculados conforme al párrafo anterior..."*

VII.- Que el contratista **CONSTRUCCIONES, ELECTRIFICACIONES Y ARRENDAMIENTOS DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.**, al contestar los hechos materia de la presente resolución, manifiesta que los pagos en



Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

P.R.A./009/15

exceso en cuestión ya han sido reintegrados al erario estatal junto con los intereses y actualizaciones correspondientes, adjuntando al escrito de referencia copias simples de los documentos respectivos para probar tal situación. Así mismo, expone que en su caso las sanciones administrativas pueden consistir únicamente en **amonestación con apercibimiento** y pide que se tenga a bien en dar por concluido el presente procedimiento, porque tales pagos en exceso fueron por una mala elaboración en la tabla de porcentajes de trabajos no realizados y si realizados así como su justificación.-----

Al respecto cabe señalar, que la petición realizada por la empresa contratista **CONSTRUCCIONES, ELECTRIFICACIONES Y ARRENDAMIENTOS DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.**, no es procedente, debido a que, la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, establece en el artículo 254 lo siguiente:

*“...Artículo 254. No deben imponerse sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se dejó de cumplir. No se considera que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquiera otra gestión efectuada por las mismas...”*

Situación que no aconteció en este caso, ya que la infracción de emitir y presentar para su cobro estimaciones indebidas y por lo tanto haber recibido pagos en exceso, fue detectada por la Contraloría del Estado de Jalisco, mediante folio de observaciones **012/2012**, de la cual se desprende como motivación para determinar que existió pago en exceso, ya que los volúmenes de trabajo facturado y pagado no corresponden con los volúmenes ejecutados en obra, así mismo, el reintegro al erario estatal de tales pagos fue realizado, posterior al requerimiento que se le hizo a la empresa contratista **CONSTRUCCIONES, ELECTRIFICACIONES Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.**, por parte de esta Secretaría, y no de forma espontánea, como lo exige dicho precepto legal.---

**Valoración de Pruebas:** -----

a).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el contrato número **001.01/2011-SEDEUR-DGOP-SEMADES-CI**, al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia. Con tal medio de prueba se acredita la relación contractual entre la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y la

RDL/E/PG/M/CS/JAQT/AAOV



Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

P.R.A./009/15

contratista **CONSTRUCCIONES, ELECTRIFICACIONES Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.**, así como la asignación a la misma de la obra ya descrita, de la cual se derivó la observación emitida por la Contraloría del Estado en el folio 012/2012.-----

b).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el Acta de Entrega Recepción descrita en el punto número 6 seis del resultando, a la cual se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia. Con dicho medio de prueba se acredita la entrega de la obra en cuestión, terminada.-----

c).- **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en las estimaciones 1 uno, 4 cuatro y 5 cinco a las cuales se les otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia. Con dicho medio de prueba, se acredita la plena responsabilidad del contratista **CONSTRUCCIONES, ELECTRIFICACIONES Y ARRENDAMIENTOS DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.**, de haber presentado estimaciones indebidas para su pago y recibido por lo tanto pagos en exceso.-----

d).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el folio número **012/2012**, suscritos por la Contraloría del Estado de Jalisco, descritos en el resultando 7 siete, al cual se les otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia. Con dichos medios de prueba se acredita plenamente la responsabilidad de la empresa contratista **CONSTRUCCIONES, ELECTRIFICACIONES Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.**, de haber presentado estimaciones indebidas y por lo tanto haber recibido pagos en exceso.-----

e).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el recibo oficial número, **A 12579208** expedido por la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, descritos en el resultando 12 doce y 14 catorce, a los cuales se les otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia. Con dichos medios de prueba se acredita el reintegro al erario estatal de los pagos en exceso en cuestión, por parte de la empresa

RDL/EJPG/MJCS/JAOT/AAOV





Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

P.R.A./009/15

**CONSTRUCCIONES, ELECTRIFICACIONES Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.** Así mismo, se acredita el reconocimiento tácito de dicha empresa, de haber infringido la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, en los términos ya referidos.-----

f).- El contratista ofreció como medios de prueba, en copias simples, los siguientes documentos: -----

**1.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente con la copia simple del cheque número **1140** por la cantidad **de \$33,723.51 (treinta y tres mil setecientos veintitrés pesos 51/100 M.N.)**, al cual se le otorga valor probatorio de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción III, 336 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia. Así como por estar corroborado con el recibo oficial correspondiente.-----

Con tal medio de prueba se acredita el reintegro al erario estatal de las cantidades observadas por la Contraloría del Estado de Jalisco, junto con los intereses y actualizaciones correspondientes, así como el reconocimiento tácito de dicha empresa, de haber infringido la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, en los términos ya referidos.-----

**2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio número **D.G.O.P. 515/15**, suscrito por la Dirección General de Obras Públicas, mediante el cual se solicitó a la Dirección General Jurídica, el inicio del Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones a la empresa contratista multi referida. Documento al cual se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia. Sin embargo, con tal medio de convicción no se acredita la solventación de las observaciones en cuestión, ni la improcedencia de las mismas.-----

**3.-** Oficio número **185/DGVCO-DOD-T/2012**, emitido por la Dirección General de Verificación y Control de Obra de la Contraloría del Estado de Jalisco, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de Obras Públicas, que informara sobre las acciones realizadas respecto a las sanciones impuestas a la empresa contratista **CONSTRUCCIONES, ELECTRIFICACIONES Y ARRENDAMIENTOS DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.** Documento al cual se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo

RDL/EJPG/M/CS/JAOT/AAOV



Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

P.R.A./009/15

establecido en los artículos 298, fracción II y 399, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia. Sin embargo, con tal medio de convicción no se acredita la solventación de las observaciones en cuestión, ni la improcedencia de las mismas.-----

VIII.- Así pues, las irregularidades advertidas por parte de Contraloría del Estado de Jalisco, encuadran en los actos constitutivos de infracción establecidos en la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, específicamente en lo previsto por los artículos 200 y 250, fracción VII; ya que la empresa contratista multi referida, como se desprende de lo anterior, presentó estimaciones indebidas, incluyendo volúmenes de trabajo como realizados, los cuales le fueron pagados, sin haber sido materialmente ejecutados; contraviniendo con tales acciones dicho cuerpo legal.-----

Y no obstante, que la empresa contratista **CONSTRUCCIONES, ELECTRIFICACIONES Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.**, reintegró al erario estatal el monto observado por la Contraloría del Estado de Jalisco, más las actualizaciones e intereses correspondientes, con dicho acto se acredita tácitamente que incurrió en actos constitutivos de infracción tipificados en el artículo 250, fracción VII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.-----

Así mismo, resulta pertinente resaltar lo que establecen los artículos 200 y 250 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco y el artículo 51 de su Reglamento, que a continuación se transcriben, mismos que dicen textualmente:

***“...Artículo 200.** Los pagos en exceso que reciba el contratista, debe reintegrarlas junto con los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo anterior. Los cargos deben calcularse sobre las cantidades pagadas en exceso. El importe pagado al contratista en exceso constituye un crédito fiscal y es exigible a través de la legislación aplicable. No se considera pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se identifique con anterioridad...”*

**“...Artículo 250.** Son actos constitutivos de infracción a esta ley:

I.-.....

II.- .....

III.- .....

IV. - .....

V.- .....

VI.-.....

VII.- Presentar estimaciones indebidas o avances de obra no realizados; y

VIII.- ... ..”

**“... Artículo 51.-** La falta de pago oportuno de los anticipos y estimaciones, dará derecho a los contratistas al cobro de intereses moratorios que se

RDL/EJPG/MJCS/JAOT/AAOV



Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

P.R.A./009/15

computarán sobre la cuantía de la obligación incumplida y a partir de un plazo de veinte días naturales después de que la contratante ordene su pago y hasta que se pongan los fondos a disposición del contratista.

La tasa de interés moratorio será igual a la que por concepto de recargos prevea el Código Fiscal y la Ley de Ingresos, ambos del Estado de Jalisco, para los créditos fiscales.

De igual manera los pagos que en exceso indebidamente reciba el contratista, deberá reintegrarlos con los intereses calculados conforme al párrafo anterior..."

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, concluye que la empresa contratista **CONSTRUCCIONES, ELECTRIFICACIONES, Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA S.A. DE C.V.**, incurrió en responsabilidad al haber presentado estimaciones indebidas para su cobro ante la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y por lo tanto, haber recibido, "**pagos en exceso**", por enlistar en las mismas para su pago volumetrías de trabajos no ejecutados, por la cantidad de **\$33,723.51 (TRENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 51/100 M.N.)**, la cual, no obstante que ya ha sido reintegrada al erario estatal, se infringió con tales acciones la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, en sus artículos 200, 250, fracción VII, y el artículo 52 de su Reglamento, lo cual ha quedado plenamente probado con los medios de prueba enlistados y valorados en el apartado correspondiente.

Es por lo cual, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 200, 249, 250 fracción VII, 251 fracción III y 256 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, 51, 52 y 68 del Reglamento de la Ley mencionada, esta Secretaría determina imponer **SANCIÓN ADMINISTRATIVA** a la empresa contratista **CONSTRUCCIONES, ELECTRIFICACIONES Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.**, CON MULTA DE DOSCIENTOS DIAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, por la violación a la **fracción VII**, del artículo 250 del ordenamiento legal antes invocado.

Ahora bien tomando en cuenta que el salario mínimo vigente para la Zona Metropolitana de Guadalajara, es de **\$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.)**, de acuerdo a lo establecido en la *Resolución del H. Consejo de representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1º de enero del 2016*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 dieciocho de diciembre del 2015 dos mil quince, cantidad que multiplicada por los 200 doscientos, da como resultado que dicho contratista deberá pagar la cantidad de **\$14,608.00 (catorce mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de multa,

RDL/EIPG/MJCS/JAOT/AAOV



Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

P.R.A./009/15

derivada de la Sanción Administrativa referida, en un plazo improrrogable de 10 diez días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente resolución. Pago que, deberá realizar mediante cheque certificado en favor de la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 1, 229, 232, 234, 249, 250 fracción VII, 251 fracción III, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, y 68 de su Reglamento, es procedente dictar resolución con base en las siguientes:-----

### PROPOSICIONES

**PRIMERO.-** La personalidad y la competencia de esta Secretaría quedo debidamente acreditada en actuaciones, así como la personalidad de la empresa contratista **CONSTRUCCIONES, ELECTRIFICACIONES Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.**-----

**SEGUNDO.-** Por los razonamientos vertidos en esta resolución, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 249, 250, 251 y 256 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, a través del suscrito, determina imponer **SANCIÓN PECUNIARIA** a la empresa contratista **CONSTRUCCIONES, ELECTRIFICACIONES Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.**, MEDIANTE **MULTA DE 200 DE DOSCIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA**, calculado en base a la cantidad que rige actualmente de **\$73.04 ( setenta y tres pesos 04/100 M.N.); POR INFRINGIR LA FRACCIÓN VII** del artículo 250 del ordenamiento legal antes citado. Así mismo, deberá realizar dicho pago mediante cheque certificado en favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, por la cantidad de **\$14,608.00 (catorce mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.)**, para ello se le concede un plazo no mayor a 10 diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.-----

**TERCERO.-** Se le hace del conocimiento a la contratista, que en caso de reincidencia en cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 250 de la Ley de la materia, se aplicará como sanción la suspensión o cancelación de su Registro en el Padrón de Contratistas, independientemente de la

RDL/EJPG/MJCS/JAOT/AAOV



multa que proceda, como lo señala el artículo 251, fracción IV, de la legislación referida.-----



**CUARTO.-** Notifíquese por oficio a la Contraloría del Estado de Jalisco y a la Dirección General de Obras Públicas, la presente resolución para su conocimiento.-----

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente esta resolución a la empresa contratista **CONSTRUCCIONES, ELECTRIFICACIONES Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.**, en el domicilio registrado en el Padrón de Contratistas de esta Secretaría.-----

**SEXTO.-** La presente resolución puede ser impugnada de acuerdo a los recursos que se indican en el Artículo 258 de la Ley de Obra Pública de Estado de Jalisco.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-----**  
**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.----**

**ING. ROBERTO DÁVALOS LÓPEZ**

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de Octubre de 2017.

ÁREA: Dirección General Jurídica

Clasificación de Información confidencial.

Confidencial: Del presente Instrumento público se elimina nombre 1, firma 2 y rubrica 3, de los particulares que intervinieron en el presente documento.

Fundamento legal: artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al Artículo 116° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.

Titular: Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez